

LA REGULACIÓN NORMATIVA DEL ADULTO MAYOR COMO GARANTÍA DE LA SEGURIDAD JURÍDICA DE LA ANCIANIDAD EN CUBA

MSc. Yaumara Sánchez Feal yaumarasf@ult.edu.cu

MSc. Idael Alberto Rodríguez Domínguez idalrd@ult.edu.cu (Jefe de Departamento Derecho)

SIMPOSIO 3. Extensión universitaria, compromiso y transformación social para un desarrollo sostenible.

Resumen: El estudio de la protección del adulto mayor en Cuba y la ancianidad es un tema de primer orden que trasciende al ámbito de la enseñanza del Derecho en nuestras universidades, teniendo en cuenta las características de nuestros planes de estudio en la que la regulación normativa del adulto mayor no se aborda con profundidad. De ahí que el objetivo del presente estudio sea fundamentar, a partir de la delimitación de premisas teóricas, la necesidad de una Ley de Atención Integral al adulto mayor en Cuba que garantice el ejercicio efectivo de sus derechos, como garantía para la ancianidad y el envejecimiento. Por lo que comprende una sistematización de los elementos teóricos, históricos y doctrinales del adulto mayor, como premisa para el abordaje de la protección jurídica que recibe la ancianidad en Cuba desde el ordenamiento jurídico cubano. La investigación sirve como punto de partida para el montaje de una asignatura optativa referida al estudio de los derechos y garantías del adulto mayor como premisa para la seguridad jurídica de la ancianidad en nuestro país.

Palabras claves: Adulto mayor, ancianidad, protección jurídica, seguridad jurídica, garantía, derechos.

Introducción

El siglo XXI ha sido denominado —el siglo del envejecimiento demográfico, por lo que es hoy este, un fenómeno universal que traspasa las fronteras de cualquier nación. Nuestro país es uno de esas regiones que se caracteriza por el envejecimiento de su población, lo que conlleva a afirmar que varios de los procesos sociales, transformaciones y avances en diversos aspectos han sido impulsados por esa generación que hoy es longeva pero que ha sido protagonista de la formación cultural, social, ideológica y económica de esta isla.

Si bien las personas de edad avanzada pueden y deben convertirse en una fuerza para el desarrollo, se necesita de intervenciones específicas que garanticen, especialmente a aquellos más vulnerables, una vida digna y segura.

La protección a la ancianidad es un tema que para el Derecho entraña, sin dudas, una importancia y actualidad crecientes. La regulación jurídica de los Derechos del adulto mayor en un cuerpo codificado representa un tema pendiente que se le plantea al Ordenamiento Jurídico cubano, como una de las alternativas viables para garantizar el pleno ejercicio de los derechos, máxime en la actualidad donde los cambios legislativos en Cuba son más crecientes y dinámicos, encaminados al reconocimiento y el ejercicio pleno de los derechos, donde la ancianidad cobra una especial atención por el envejecimiento poblacional que caracteriza a nuestra sociedad.

El derecho como regulador de situaciones sociales no debe quedarse a la expectativa, por lo que le corresponde instituir en ley las políticas sociales al respecto, en aras de garantizar una adecuada calidad de vida de estas personas.

En Cuba se reconoce al adulto mayor como un grupo vulnerable protegido por el

régimen legal de la asistencia social. Aun cuando el ordenamiento jurídico de manera dispersa tiene marcos regulatorios encaminados a la protección del adulto mayor persiste la inexistencia de una Ley de Atención Integral al adulto mayor. El texto constitucional refrenda sus derechos fundamentales así como otras disposiciones de rango inferior como el Código de las Familias, el Código Penal, Ley General de la Vivienda, la Ley de Seguridad Social entre otras.

Por lo que se impone proponer premisas teóricas que sirvan de base la formulación de una norma marco regulatoria de los derechos, y garantías de este grupo poblacional que brinde seguridad jurídica a dichos sujetos.

Consideraciones teóricas y normativas en torno a la ancianidad.

Varias han sido las concepciones que definen a la ancianidad o a la adultez en edades avanzadas como se le conoce en la Sociología. Una de las más completas engloba algunos elementos que caracterizan a este tipo de persona según distintos criterios.

El tratamiento que han recibido los ancianos a lo largo de la humanidad no siempre ha sido el mismo, cambiando así su significación e impacto en los diferentes períodos históricos, lo que permite evaluar con más intensidad como la estructura social va condicionado la estimación por las personas de edad avanzada.

Existen tres puntos de vista al analizar la vejez en el sentido de su condición de fenómeno social complejo. Aspectos como la desigualdad, la dependencia y la vulnerabilidad reconocen el fundamento fisiológico de la ancianidad, pero ponderan los factores socioculturales para explicar el papel de las personas de edad en las comunidades y las familias y para investigar sobre sus condiciones y su calidad de vida.

“La vejez no supone la adscripción automática a una posición social de prestigio, ni tampoco lo contrario. La vejez, como fenómeno social, exige ser considerada tanto en sus características comunes con cualquier otro agrupamiento de edad como en sus propias especificidades (...). La vejez no será sino lo que quiera que sea la sociedad que la crea” (Pérez, 1997).

La tesis central de un enfoque de ruptura social consiste en que la vejez es más una construcción social que un fenómeno psicobiológico y, por tanto, son los condicionantes sociales, económicos y políticos los que determinan y conforman las condiciones de vida y las imágenes sociales de las personas mayores (Rodríguez, 1995). El mérito de esta teoría es la incorporación del elemento social sin desmeritar lo biológico y esta es una condición socialmente construida, que resulta de la división del trabajo y de la estructura de desigualdad existente en toda sociedad y en todo momento.

Si bien es cierto que existen varios criterios acerca de la denominación del adulto mayor, ancianidad y longevidad la mayoría coinciden en que la edad lograda por el decursar biológico del ser humano, las condiciones sociales en las que se ha desarrollado como ente social, su incorporación al mundo exterior así como las experiencias y circunstancias enfrentadas durante su vida, son los elementos fundamentales que caracterizan a estos tres elementos.

Torres, Y., Hernández, O. (2020) en su artículo Derechos del adulto mayor en la Constitución cubana actual citan a Fernández e Isern (2011) que expone que:

...el envejecimiento es un proceso bio-psicosocial único y diferente para cada hombre, por lo que en la sociedad encontraremos algunos ancianos más débiles y otros más poderosos,

ancianos que son meros receptores de lo que otros le dan, y otros, que aún en su vejez reparten potencia e impotencia a los demás. (p. 5)

En la contemporaneidad se han realizado estudios que denotan cada vez más que el fenómeno del envejecimiento exitoso se relaciona con el mantenimiento de relaciones interpersonales satisfactorias y el mantenimiento de actividades productivas. Este sector tiene especial protección a nivel internacional, lo que se traduce de igual manera en disposiciones regionales y específicas de cada país y sus ordenamientos jurídicos en los que se evidencia una voluntad estatal de regular y promover la atención de los mismos por parte de la familia y la sociedad.

Al hacer referencia al tratamiento que reciben los derechos de las personas de edad en el ámbito internacional, resulta imperioso señalar a los derechos humanos. Estos resultan inherentes a todas las personas sin admitir las distinciones de raza, color, sexo y edad. La universalidad de estos derechos está dada por el hecho de que la Carta de Naciones Unidas fomenta el respeto universal por los derechos humanos. Existen dos fuentes en las que se establecen —directamente o por extensión— derechos de las personas mayores. La primera son los instrumentos internacionales de derechos humanos de las Naciones Unidas y sus organismos especializados. La segunda proviene de los instrumentos de derechos humanos de la Organización de Estados Americanos (OEA) y sus organismos especializados.

Además de los derechos universales contenidos en esos ordenamientos, las personas mayores de 60 años gozan de la protección establecida en la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento de 1982, Declaración Política y el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Recomendación 162 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre los trabajadores de edad; el Protocolo de San Salvador; la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, y la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, el 15 de junio de 2015 la Organización de los Estados Americanos (OEA) aprobó el texto de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

El estado Cubano no está exento de ello. En el año 1974 y en 1985 se instituye la atención primaria de salud con el médico de familia y su equipo. Actualmente las necesidades y demandas de los adultos mayores asumen categorías superiores y las respuestas tradicionales resultan insuficientes. Ramírez, D, Fernández J.L, et al (2019). El contexto de aquella época, aparejado a las condiciones y estructura sociopolítica en el país contribuyeron a la formación de el Programa Integral de Atención al Adulto Mayor en el que confluyó la participación activa de la familia, la comunidad y las organizaciones políticas y no gubernamentales, en el que primó el adulto mayor. Este a su vez desarrolló tres subprogramas: Atención comunitaria, institucional y hospitalaria. Desde esta etapa la atención al adulto mayor en Cuba se concibió como un Programa de Atención Social que permitió organizar de manera más eficaz la atención a dicho grupo en función de sus necesidades específicas y que hasta hoy se concibe como

priorizado.

En este desarrollan acciones en función de lograr empoderamiento, autonomía, calidad de vida sobre la base de hábitos y estilos de vida saludables, independencia y la plena participación de las personas mayores en la vida social y económica de la comunidad, haciendo énfasis en aquellas que necesitan del apoyo y cuidado de la sociedad. Existen otros programas como el Plan de Atención Nacional al Anciano de 1982, Plan de Atención Integral a la Familia, de 1984, y el Programa Nacional de Atención Integral al Adulto Mayor, de 1996. Todos ellos establecidos con el fin de contribuir a elevar el nivel de salud, el grado de satisfacción y la calidad de vida del adulto mayor, mediante acciones de promoción, prevención, asistencia y rehabilitación ejecutados por el Sistema Nacional de Salud Pública en coordinación con otros organismos y organizaciones del Estado involucrados en esta atención, teniendo como protagonistas a la familia, la comunidad y el propio adulto mayor en la búsqueda de soluciones locales a sus problemas. De igual forma en el Congreso del Partido Comunista de Cuba, se trazó el lineamiento 144, en el cual se propone brindar atención al estudio e implementación de estrategias en todos los sectores de la sociedad para buscar soluciones a los programas, siendo el sector de la salud, una de las instituciones que tiene responsabilidad con los adultos mayores. Aun cuando existen y se instrumentan estas políticas existen deficiencias en el orden práctico que obstaculizan el pleno ejercicio de sus derechos.

La protección del adulto mayor en Cuba desde el ordenamiento jurídico cubano.

En Cuba no existe un instrumento único destinado a la protección del adulto mayor de forma sistémica e integrada, sino que son varias las disposiciones que se refieren en determinada medida a los derechos que le asisten al adulto mayor en nuestro ordenamiento legal brindándole protección y respaldo.

En la nueva Carta Magna, siguiendo los principios enarbolados en el texto precedente, se establece en el Título V sobre los Derechos, Deberes y Garantías, Capítulo I, la igualdad de las personas de edad avanzada en la protección y goze de los mismos derechos, libertades y oportunidades de las demás personas. Estos derechos engloban aspectos que van desde la seguridad social, hasta la obligación del Estado, la sociedad y las familias de proteger, asistir y facilitar las condiciones para satisfacer las necesidades y elevar la calidad de vida de las personas adultas mayores.

De igual forma, respetar su autodeterminación, garantizar el ejercicio pleno de sus derechos y promover su integridad y participación social, por lo que existe una protección expresa al adulto mayor.

Sin dudas en la Constitución Cubana prima los principios de dignidad e igualdad los que transversalizan en toda su extensión todo su contenido. De ahí que uno de sus fines esenciales sea garantizar la igualdad efectiva en el disfrute y ejercicio de los derechos, el que se evidencia expresamente, relacionado con el adulto mayor, en el artículo 42, 88 con sustento en lo que establece el artículo 44. En el capítulo III dedicado a Las Familias refiere también la responsabilidad de las familias, Estado y de la sociedad en general, de proteger y asistir a los adultos mayores y a salvaguardar sus derechos.

El Derecho de familia cobra singular importancia en la protección de este grupo poblacional. Resulta de gran interés el enfoque jurídico que prevé el proyecto de Código de las Familias a este grupo etario, que de manera transversal muestra protección en todo su cuerpo normativo. El vigente Código de Familia en su momento de promulgación no hizo pronunciamientos suficientes con relación a los adultos mayores teniendo en cuenta la obligación de dar alimento y la tutela para protegerlos en cierta medida, en ningún momento definió que se entendía por adulto mayor, ni los derechos que le asisten en materia de familia. Sin embargo en el nuevo código está previsto la ampliación de derechos y garantías en función de dotarlos de mayor seguridad jurídica. En el título 1 en artículo 8 se regula el papel de los abuelos, parientes y otras personas cercanas

En el Título II De la discriminación y la violencia en el ámbito familiar, se determina su alcance y manifestaciones basadas en género y edad contra personas adultas mayores. Se define este término. Con relación al parentesco se reconoce la línea ascendente y por tanto sus efectos entre los que se encuentra la obligación de dar alimentos, el derecho a la comunicación familiar, la sucesión intestada

En esta norma se amplía el derecho de comunicación, lo que se ajusta a los abuelos que tienen la oportunidad de reclamar ante sede judicial por el ejercicio de este derecho con sus nietos.

Título V: De las relaciones parentales puede delegarse a favor de terceros, incluyendo los abuelos, temporalmente algunas facultades de ejercicio en favor de estos. El Código desarrolla figuras de protección y apoyos amigables. Guarda de hecho que es una institución de apoyo por la cual los abuelos, sin nombramiento judicial ni administrativo, de manera general y continua asume deberes de protección y cuidado, sin que sea de los obligados a hacerlo legalmente.

Se dedica un título, el IX, De las personas adultas mayores y de las personas en situación de discapacidad en el entorno socio familiar. Se le reconocen derechos como a la vida familiar con dignidad, a una vida autónoma e independiente, a elegir lugar de residencia, a la no discriminación y violencia, a un entorno accesible, a la autorregulación de la protección futura a la participación social y familiar entre otros. También se le confiere deberes con su familia y viceversa así como el papel del Estado y las instituciones para garantizar su protección. El hecho de reconocer una institución nueva, la Defensoría familiar constituye una garantía para el ejercicio y la seguridad jurídica de este grupo poblacional.

Se modifica el régimen jurídico de la donación ampliándose los pactos que se pueden concertar para proteger a las personas adultas mayores así como se admite la revocación de la donación por ingratitud del donatario.

En la normativa sustantiva civilista se regula lo concerniente a la capacidad jurídica civil, distinguiendo entre la capacidad de goce y, de hecho. El adulto mayor puede estar incluido en los supuestos que el Código de Civil determina en cuanto a la plena capacidad, la capacidad restringida y la ausencia de capacidad (artículo. 29-32)

Se incluye la edad y la enfermedad como causa modificativa de la capacidad de obrar en el caso muy específico de adulto mayor en el Código Civil, la edad solo se tuvo en cuenta en caso de los menores de 10 años por lo que no le resulta de aplicación al adulto mayor. Mientras que la enfermedad puede estar contenida en los supuestos de capacidad restringida y la ausencia de capacidad solamente depende de que, si el adulto mayor puede o no discernir totalmente, la solución a estos supuestos no pueda

ser otra que acudir a la representación legal para suplir la capacidad o complementarla. Una de las vías de protección que se establecen en la legislación civil es la referida a la rescisión de las donaciones inoficiosas prevista en el artículo. 76 inciso d). La rescisión tiene un carácter subsidiario y solo podrá ejercitarse cuando el perjudicado carezca de todo recurso legal para obtener la reparación del perjuicio.

Por su parte, el artículo. 378 del Código Civil define como donación inoficiosa a las que comprometen los medios de sustento o habitación del donante conforme a sus necesidades justificadas o el cumplimiento de sus obligaciones.

En caso de que algún adulto mayor realice una donación comprometiendo más de lo que pudiera brindar quedando en una situación de desamparo se puede proceder a la ineficacia del acto jurídico desarrollado.

El Derecho de Sucesiones regulado en el propio Código Civil también ofrece cierto amparo a las personas de edad avanzada. Se distinguen dos tipos de sucesiones la testamentaria y la intestada. Con relación a la primera el código civil limita la libertad de testar que tienen las personas con la institución de los herederos especialmente protegidos según el artículo 492.1 destinándoles la mitad de sus bienes a estas personas.

En caso de no existir una correcta observancia de la norma se puede solicitar el complemento de proporción que le falta de su herencia del heredero especialmente protegido y en caso de preterición de acuerdo al artículo 495.1 produce dentro de sus efectos la anulación de la institución de herederos.

El adulto mayor se encuentra concebido y protegido en el artículo 493.1 c) al considerarse un heredero especialmente protegido siempre que concurren los requisitos que son siempre que no estén aptos para trabajar y dependan económicamente del causante.

En la sucesión intestada también se le garantizan los derechos al adulto mayor al concebirse la figura de los ascendientes en los llamados para heredar incluyendo hasta los abuelos. Además de la especial protección que se reconoce en el artículo 516 a los padres.

De manera general el Código Civil también alcanza a brindar protección al adulto mayor, pero lo importante es que una vez que se pueda ubicar como sujeto de protección sea efectivo el respaldo que ofrece la norma sustantiva.

En el ámbito penal la parte general del Código Penal tiene en su regulación el artículo 17.2, donde se establece que “el límite mínimo de las sanciones de privación de libertad puede rebajarse hasta en un tercio, en el caso de personas que tengan más de 60 años en el momento en que se les juzga”.

Por su parte, el artículo 53 en los incisos i) y j), precisa que se agravará la sanción a imponer cuando el delito se comete aprovechando la indefensión de la víctima, o la dependencia o subordinación de esta al ofensor y cuando sean cónyuges y exista parentesco entre el ofensor y la víctima hasta el cuarto grado de consanguinidad; a pesar de no mencionar específicamente al geronte como víctima, las características que se abordan en estos incisos constituyen elementos de vulnerabilidad que se materializan en el adulto mayor o posibles relaciones consanguíneas y de afinidad entre el victimario y el geronte.

La parte especial de dicha ley tipifica varios delitos en los que pueden resultar víctimas los adultos mayores a pesar de no existir una identificación expresa de estas personas como sujetos pasivos del tipo penal. Ejemplos de ello lo constituyen los delitos de

Homicidio (artículo 261) y Asesinato (artículo 263), que resultarían las agresiones extremas sobre los adultos mayores, Lesiones (artículo 272), Abandono de menores, incapacitados y desvalidos (artículo 275)¹, en el caso concreto de las lesiones serían los daños corporales como consecuencias del maltrato físico. El delito de Abandono de Menores, Incapacitados o Desvalidos recogidos en el Capítulo VIII específicamente en el artículo 275 del Código Penal, la especificidad de la edad, exclusivas atenciones requieren dentro de esta figura delictiva la negligencia y el abandono hacia los adultos mayores.

En el título IX “Delitos contra los derechos individuales”, se configuran la Amenaza (artículo 284), la Coacción (artículo 286) y los delitos contra el derecho de igualdad (artículo 295), como las tipicidades que más pudieran afectar a este grupo etareo fundamentalmente desde la violencia psicológica o emocional, debido a que por las limitaciones propias del adulto mayor, por la edad y el deterioro biológico, psíquico y social que presentan, constituyen un grupo de riesgo muy vulnerable.

En el Título XII, aparecen los “Delitos contra el honor” y dentro de ellos todos los concebidos en el título pueden ser cometidos contra víctimas adultas mayores, nos referimos a la Difamación (artículo 318), la Calumnia (artículo 319) y la Injuria (artículo 320).

Los delitos contra los derechos patrimoniales, resulta una familia delictiva en la que cabe proteger al adulto mayor en las tipicidades delictivas del Hurto (artículo 322), Robo con violencia e intimidación en las personas (artículo 327), Robo con fuerza (artículo 328), Extorsión (artículo 331), Chantaje (artículo 332), Usurpación (artículo 333), Estafa (artículo 334), Apropiación indebida (artículo 335) y Daños (artículo 339), en el caso de estos delitos los gerontes son sujetos pasivos muy proclives a ser victimizados mediante la violencia psicológica o emocional y la violencia patrimonial.

Las normas contenidas en el Código Penal cubano carecen de una concepción explícita de los adultos mayores como víctimas de los ilícitos penales y hemos constatado asimismo, la inexistencia de una Ley especial de protección jurídico-penal de este sector poblacional; inexistencia que en nuestro criterio no es criticable si valoramos lo inadecuado que resultaría la promulgación de una ley específica de carácter jurídico penal, debido a que la misma no sería capaz de resolver todas las acciones agresivas que tienen como víctima al estrato geronte de la población; además de que la existencia de una legislación penal de protección hacia los adultos mayores contribuiría a una

¹ 9Cfr. Artículo 275. Código Penal.1. El que abandone a un incapacitado o a una persona desvalida a causa de su enfermedad, de su edad o por cualquier otro motivo, siempre que esté legalmente obligado a mantenerlo o alimentarlo, incurre en sanción de privación de libertad de tres meses a un año o multa de cien a trescientas cuotas o ambas.

2. Si, como consecuencia del abandono, se pone en peligro la vida de la víctima o se le causa lesión o enfermedad grave, la sanción es de privación de libertad de dos a cinco años. 3. Si, como consecuencia del abandono, se causa la muerte del abandonado, la sanción es de privación de libertad de cinco a doce años. 4. Al padre o madre que cometa el delito previsto en este artículo, por el abandono de hijos sujetos a su patria potestad, puede imponérsele como sanción accesoria la pérdida o suspensión de la patria potestad.

Cfr. Artículo 276 Código Penal. El que encuentre abandonada, en grave peligro, a una persona que, por su edad o incapacidad, no puede valerse por sí misma, y no la presente a la autoridad o la lleve a lugar seguro, incurre en sanción de privación de libertad de tres meses a un año o multa de cien a trescientas cuotas o ambas.

hiperinflación penal con una alta probabilidad de convertirse en parte del ya engrosado Derecho Penal Simbólico.

La Ley 105/2008, “Ley de Seguridad Social” presta una importante atención al tratamiento de los adultos mayores, teniendo en cuenta el proceso de envejecimiento que caracteriza a la población cubana. De hecho, en un alto por ciento, la Ley de Seguridad Social posee como beneficiarios a personas adultas mayores, lo que la convierte en la legislación de mayor incidencia beneficiaria expresa en el sector poblacional de los gerontes, por la propia esencia de dicha Ley.

Con relación a la seguridad social la Ley 105/08 en su Capítulo II, artículo 19 establece la Pensión por edad, al reconocer el derecho que tienen los trabajadores de obtener dicha pensión por razón de la edad constituyéndose como una prestación monetaria.

El artículo 22 regula los requisitos para tener derecho a la pensión ordinaria determinando la edad tanto para hombres y mujeres.² Dentro de los beneficios que abarca dicha regulaciones se encuentran la posibilidad que tienen los adultos mayores de reincorporarse al trabajo una vez que se hayan pensionados por la edad con las limitaciones que la ley establece.

En resumen, la normativa referente a la seguridad social contribuye a garantizar una protección a los adultos mayores a través de la pensión por edad y estimulación para quienes decidan continuar trabajando.

Propuesta de premisas generales dirigidas al perfeccionamiento de las normas de ordenación de los derechos del adulto mayor en Cuba.

El estudio efectuado a las normas de ordenación de la política institucionalizada para la protección del adulto mayor en Cuba, evidencia la necesidad de perfeccionarlas atendiendo a los presupuestos teóricos derivados de la constitucionalización del derecho de este sector de la población, implicando la vigencia de los elementos constitutivos de este en tal ámbito normativo.

Se hace necesario entonces direccionar las disposiciones normativas en un cuerpo que establezca, oriente y ordene las coordenadas generales con respecto a la protección del adulto mayor. Por lo que se propone estas premisas para una futura Ley de atención integral al adulto mayor.

Debe tenerse en cuenta, como mínimo, las siguientes bases generales:

² Cfr. Artículo 22. Ley 105 de Seguridad Social del 2008. —Para los trabajadores comprendidos en la Categoría I a) tener las mujeres 60 años o más de edad y los hombres 65 años o más de edad; b) haber prestado no menos de 30 años de servicios; y c) estar vinculados laboralmente al momento de cumplir los requisitos señalados en los incisos anteriores. 2. Para los trabajadores comprendidos en la Categoría II: a) tener las mujeres 55 años o más de edad y los hombres 60 años o más de edad; b) haber prestado no menos de 30 años de servicios; c) haber laborado en trabajos comprendidos en esta Categoría no menos de quince años anteriores a su solicitud, o el 75 % del tiempo de servicio requerido para tener derecho a la pensión, si en el momento de solicitarla no se encontraba desempeñando un cargo comprendido en esta Categoría; y d) estar vinculados laboralmente al momento de cumplir los requisitos señalados en los incisos anteriores. Artículo 23. Para obtener la pensión extraordinaria se requiere : a) tener las mujeres 60 años o más de edad y los hombres 65 años o más de edad b) haber prestado no menos de 20 años de servicios; y c) estar vinculado laboralmente al momento de cumplir los requisitos señalados en los incisos anteriores.

Dogmática normativa: □ Definición conceptual y tipológica del adulto mayor, que se emplee a los efectos del ámbito de aplicación de esta normativa.

□ Fundamentos históricos, políticos, económicos, jurídicos y sociales, en sentido general, de la relación entre el Estado y este sector poblacional en Cuba.

□ Con respecto al ámbito de los derechos del adulto mayor:

Naturaleza jurídica, Objeto, Sujetos titulares, Derechos y deberes de los titulares, Contenido esencial, Límites a su ejercicio

Orgánica normativa:

□ Organización, estructura y funcionamiento de todas las instituciones que inciden en el desempeño social y laboral del adulto mayor.

Una disposición normativa coherente, que rijan los derechos y la política institucional para la protección del adulto mayor en Cuba determina el camino hacia un ordenamiento más garante máxime si se tiene en cuenta que la Constitución Cubana reconoce esta política como derecho y garantía fundamental.

Conclusiones

Primera: El adulto mayor es el individuo reconocido como sujeto con especial protección debido a las características que lo distinguen en el orden biológico, psicológico y social. Es por ello que le asisten en los instrumentos jurídicos internacionales determinados derechos donde se destaca el derecho al trabajo, la seguridad y asistencia social, salud, educación, a un nivel de vida adecuado disponiéndose en convenciones, pactos y declaraciones.

Segunda: En consonancia con lo dispuesto en la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento de 1982, Declaración Política y el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos entre otros instrumentos; Cuba reconoce en su texto constitucional la protección del adulto mayor de manera especial en la que queda sentado las obligaciones y deberes de la familia y las instituciones estatales respecto a ellos.

Tercera: Aun cuando el Ordenamiento Jurídico Cubano ofrece protección legal al adulto mayor, existe dispersión legislativa y discrecionalidad en cuanto a su tratamiento, en las que se advierte la falta de concreción entre ellas, al regularse en cuerpos legislativos distantes y faltos de un sustrato de coerción que coadyuven la directa aplicabilidad de sus derechos.

Cuarta: Los presupuestos teóricos aplicables a las normas jurídicas que regulan la protección del adulto mayor en Cuba, redundan en la necesidad de una Ley de Atención Integral al adulto mayor, que brinde la jerarquía ineludible para el debido respeto y observancia por parte de la sociedad y la administración pública, en la que debe consagrarse el pleno ejercicio de sus derechos y la protección jurídica de las personas que ostentan esta condición.

Referencias bibliográficas

Duarte, D. Protección jurídica al adulto mayor en el régimen de asistencia social en Cuba, Universidad Central Marta Abreu de las Villas.

Henchuan, S. (2004) Marco legal y de políticas a favor de las personas mayores en América Latina. Disponible en World Wide

Web:<http://www.eclac.cl/publicaciones/Poblacion/5/LCL2115P/lcl2115-P.pdf>

Pérez, O. (2017). El envejecimiento y su impacto en la sociedad.

Ramírez, D, Fernández , J, et al (2019): “Cuba, constitución y Ley de protección al adulto mayor. ¿Sueño o realidad?”, Revista Caribeña de Ciencias Sociales (marzo 2019). En línea:

<https://www.eumed.net/rev/caribe/2019/03/cuba-proteccion-adulto.html>

[//hdl.handle.net/20.500.11763/caribe1903cuba-proteccion-adulto](https://hdl.handle.net/20.500.11763/caribe1903cuba-proteccion-adulto)

Rodríguez, P. (1995). El envejecimiento y su construcción social, un fenómeno psicobiológico.

Torres, Y., Hernández, O. (2020). Derechos del adulto mayor en la Constitución cubana actual. Revista de la Abogacía RPNS 0491 ISSN 2308-2240 No. 64, julio-diciembre, 2020 www.ojs.onbc.cu

Legislaciones:

Constitución de la República de 2019. Promulgada el 10 de abril del 2019.

Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Declaración Política y el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Declaración Universal de los Derechos Humanos (10 de diciembre de 1948)

Ley No. 1289 de 1975. Código de Familia. En Intranet UCLV \\Dante\Bibliografía\Derecho\PREGRADO\Disciplina Civil\D. de Familia\

Ley. No. 105 de 2008. Ley de Seguridad Social. En Intranet UCLV \\Dante\Bibliografía\Derecho\PREGRADO\Disciplina Asesoría Jurídica \D. laboral\ (Consultado 12/7/21).

Ley.No.62 de 1987.Código Penal. Editorial Ciencias Sociales.1996.

Decreto- 283 de 2008. Reglamento de la Ley de Seguridad Social.

Proyecto de modificación del Código de Familia cubano. En intranet UCLV \\Dante\Bibliografía\Derecho\PREGRADO\Disciplina Civil\D. de Familia\proyecto CF (Consultado 12/2/21).

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento de 1982.

Recomendación 162 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre los trabajadores de edad.